



Resolución Directoral

Sullana, 13 de agosto del 2024.

VISTO: La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, SOLICITUD S/N de fecha 11 de julio del 2024, NOTA INFORMATIVA N° 0435-2024/HAS-4300201611 de fecha 11 de julio del 2024 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **SOLICITUD S/N de fecha 11 de julio del 2024**, el Jefe de Especialidades Dr. Ovidio Suarez Vásquez, solicita el permiso para la capacitación al **AAO-HNSF 2024 ABBUAL MEETING & OTO EXPO** al Jefe del Departamento de Cirugía Dr. L. Alberto Rodríguez Frías a realizarse en la Ciudad de Miami – Estados Unidos, del 28 de Setiembre al 01 de Octubre del 2024, por lo que solicita el respectivo permiso a partir del 27 de Setiembre al 02 de Octubre 2024.

Que, con **NOTA INFORMATIVA N° 0435-2024/HAS-4300201611 de fecha 11 de julio del 2024**, el profesional médico L. Alberto Rodríguez Frías da su **OPINION FAVORABLE** para que el Profesional Medico Ovidio Suarez Vásquez, asista al **“AAO-HNSF 2024 ABBUAL MEETING & OTO EXPO”**, a realizarse en la Ciudad de Miami – Estados Unidos, los días 27 de Setiembre al 02 de Octubre 2024..

Que, el profesional en su Declaración Jurada expresa libremente y declara bajo juramento que los gastos que amerite la asistencia al evento medico **“AAO-HNSF 2024 ABBUAL MEETING & OTO EXPO”**, serán asumidos en su totalidad por el Dr. **OVIDIO SUAREZ VASQUEZ**, a realizarse en la ciudad de Miami – Estados Unidos, los días del 27 de Setiembre al 02 de Octubre 2024.

Que la capacitación oficializada y la capacitación no oficializada contenidas en los artículos 113° y 116° respectivamente del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009- 2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, por lo que, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplican el libro I del Reglamento General denominado **“Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”**. Siendo ello así, las disposiciones referidas a la Gestión de la capacitación (contenidas en el Libro I), específicamente a las facilidades para capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

Finalmente, con respecto al otorgamiento de la licencia por capacitación (formación laboral) nos remitimos a las conclusiones del Informe Técnico N° 049-2017- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

“3.4 Las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber- cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda.

Por tanto, para la formación laboral, además de poder considerarse como comisión de servicios, de disponer la compensación de la hora de la jornada en tanto la capacitación se haya realizado fuera de la jornada de servicios, también se otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.1, literal e) -suspensión perfecta- y numeral 47.2, literal e) -suspensión imperfecta- del artículo 4r de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación.

3.5 En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, **evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.**



Resolución Directoral

Sullana, 13 de agosto del 2024.

Por otro lado, en caso que las capacitaciones son auto gestionadas por los servidores, es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores, estas no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y, por tanto, no se afectan por lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento General ¹. En caso la capacitación ha sido identificada en el PDP de la entidad, deben enmarcarse en lo establecido en dicha disposición complementaria transitoria.

Otorgamiento de la licencia de capacitación formación laboral según la directiva ²

3.6 De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, los tipos de capacitación son:

- i) **Formación Laboral:** Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía, se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.
- ii) **Formación Profesional:** Esta destinada, principalmente, a la obtención del grado académico de maestrías, en áreas requeridas por las entidades, buscando preparar a los servidores públicos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel, atendiendo la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación profesional.

3.7 El numeral 6.2 de la Directiva establece que la capacitación (Formación Laboral y Formación Profesional) se financia total o parcialmente con recursos de la entidad en la que labora el servidor; asimismo, puede financiarse total o parcialmente con recursos de otras fuentes (Becas del Sector Público y Becas del Sector Privado), nacionales o internacionales, públicas o privadas. En caso el financiamiento sea parcial, la entidad labora el servidor puede asumir la diferencia.

¹ "SEXTA. - Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley. Las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 14° literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento.

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional. Todas las acciones de capacitación deben registrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas de cada entidad. Durante los primeros cinco años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento.

² Informe Técnico N° 0425-2023-SERVIR-GPGSC.

3.8. Las capacitaciones que son autogestionadas por los servidores (es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores), no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP). Siendo ello así, a diferencia de las capacitaciones financiadas o canalizadas total o parcialmente por el Estado ⁴ las entidades no se encuentran obligadas a conceder licencia a los servidores para que estos realicen dichas capacitaciones autogestionadas, sino que en dichos casos deberá tenerse en cuenta las normas que regulan el otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares.



Resolución Directoral

Sullana, 13 de agosto del 2024.

En el caso específico de los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276, a efectos de analizar el otorgamiento de una licencia para una capacitación autofinanciada (que no consta en PDP), corresponderá a la entidad remitirse a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115° del reglamento de la carrera administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Por consiguiente, no resulta procedente el otorgamiento de una licencia para la capacitación por formación laboral cuando es gestionada por el servidor, dado que esta no se encontraría prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas, correspondiendo a la entidad evaluar según la necesidad del servicio la posibilidad de otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de acuerdo al régimen de vinculación aplicable al servidor solicitante ya a la vigencia de su contrato, en caso este sea de duración determinada.

La entidad podrá otorgar licencia con goce de haber para la capacitación por formación laboral tal como lo señala el numeral 6.5.2.1 de la Directiva – siempre que se respeten las reglas de financiamiento mencionadas en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudio, conforme a los tipos de acciones de capacitación por formación laboral. Ello, a favor de los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales, considerando el plazo de vigencia de sus contratos.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha dieciséis de Mayo del dos mil quince (16.05.2015); así como la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha veinte de julio del dos mil veintitrés (20.07.2023) a través de la cual se designa a la Médica MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS, como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

Con las visaciones del Área de Capacitación, Unidad de Personal, y Asesoría Legal y Oficina de Administración, del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Capacitación sin Goce de Haber, al servidor OVIDIO SUAREZ VASQUEZ, para asistir al "AAO-HNSF 2024 ABBUAL MEETING & OTO EXPO" los días 27 de Setiembre al 02 de Octubre 2024, a realizarse en la ciudad de Miami – Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento de la presente Resolución Directoral no irroga gastos al Estado, ni otorga derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince días (15) calendario siguiente de efectuado el viaje, el profesional, deberá presentar a la Institución un informe sobre su capacitación realizada y adjuntar copia del certificado.



Resolución Directoral

Sullana, 13 de agosto del 2024.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática para la publicación de la presente resolución directoral, en el Portal Web de la institución.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa, Asesoría Legal, Unidad de Personal, Departamento de Cirugía, Área de Selección Ingresos Escalafón Registros y Legajos, Área de Capacitación, Área de Control de Asistencia, Interesado y Archivo.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Galloza Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE 22014

MEGP/USG/KJCC/chr.